



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0572
RADICADO N° 2021/00106/00

El objeto es resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes podrán transigir la litis y *“...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

En este caso es presentado el escrito mediante el cual es solicitada la terminación del proceso por transacción y también es presentado el respectivo contrato. Éste hace referencia a la demanda provida y sobre el objeto del mismo, indica que tiene como finalidad solucionar en forma definitiva cualquier diferencia o reclamo. También se precisa, según la cláusula segunda, se expresa que la parte demandada acordó con el demandante transar el total de las obligaciones que se hubiesen generado a favor de éste derivadas del contrato y/o de lo relatado en las consideraciones y objeto de esta transacción, cancelando el demandado a favor de la demandante la suma única y total de \$176.391.917.

Como efectos de la transacción, se indica la renuncia recíproca a reclamar cualquier tipo de daño o perjuicio material o inmaterial, actual o futuro, que

RADICADO N°. 2021/00106/00

pudiera derivarse para las partes, de los hechos y demás circunstancias determinadas tanto en los antecedentes como en el objeto de esta transacción.

En conclusión, como el Despacho advierte que la transacción se ajusta a las formalidades sustanciales y legales, aceptará la misma y declarará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación, por transacción, de este proceso verbal promovido por PROMOTORA BOSQUE PLAZA SAS en contra de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

SEGUNDO: No condenar en costas.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c9926d347c39bd0cd1f932f68a0cd114860dd2e08d6adc9009e94f7f4ffbd0**

Documento generado en 19/11/2021 02:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>